



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398 -2017-MPC

Cusco, 15 NOV 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 28897, de fecha 26 de julio de 2017 presentado por Yuri Espinoza Lorenzo, Gerente General de la Empresa de Transportes El Dorado S.A.; Informe N° 491-GTVT/GMC-2017, emitido por el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 93-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal; Informe N° 698-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, de fecha 03 de diciembre de 2012, se aprobó las Normas Complementarias para la Administración del Servicio de Transporte Público Urbano e Interurbano de Personas en la Ciudad del Cusco, las cuales tienen como finalidad mejorar y garantizar la calidad, seguridad y eficiencia de la prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano de personas en la provincia del Cusco y por consiguiente elevar y dignificar la calidad de los usuarios; asimismo, mediante la referida ordenanza, se aprobó Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa propietaria de la Unidad Vehicular, Conductor y Cobrador del servicio de Transporte Urbano e Interurbano de Personas Autorizada;

Que, el artículo 6° de las referidas Normas Complementarias, define al Servicio el servicio de transporte urbano e interurbano de personas en la provincia del Cusco, como una modalidad del servicio de transporte público urbano e Interurbano, que se realiza con continuidad, generalidad, regularidad, obligatoriedad y uniformidad, mediante el cual se satisface las necesidades colectivas de viaje del público usuario, a través de una ruta urbana e interurbana determinada, autorizada por la MPC, mediante concesión de rutas y permisos de operación, a una determinada empresa de transporte. Para poder realizar dicho servicio de transporte público las unidades vehiculares deberán cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza y normas complementarias vigentes;

Que, el código TUI-49 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa de Transporte Urbano e Interurbano de Personas Autorizada, establece como infracción lo siguiente: "Conductor y/o cobrador que hace descender a los usuarios y/o pasajeros del vehículo antes de llegar a su destino dentro de la ruta establecida" y establece como responsable al conductor y/o cobrador, y establece también como responsable solidario a la empresa;

Que, con Oficio N° 300-17-VII-MACRO-REGPOL-DIVPOS/CSC"A"-SIAT, ingresado a la Entidad con Expediente N° 10671 de fecha 15 de marzo de 2017, la Mayor PNP Comisario (e) Cusco Edith Espejo Puma, remite el Acta de denuncia verbal de fecha 14 de marzo de 2017, recepcionada a la persona de Edison López Loayza, con DNI N° 23919030, en dicha acta se dejó constancia de que Edison López Loayza denunció maltrato al pasajero, por parte del conductor y la cobradora de la empresa El Dorado de placa de rodaje X3L-906, quienes habrían agredido al denunciante verbalmente mentándole la madre seguido de palabras soeces, a consecuencia de que el agraviado reclamo por haberlo dejado una cuadra antes del paradero de Maruri a la altura del ex Cine Cusco (...);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 624-(T)GTVT-GMC-2017, de fecha 12 de abril de 2017, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte - Ing. Ismael Sutta Soto, resolvió lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO: Disponer el Inicio del Procedimiento Sancionador contra la Empresa de Transportes El Dorado S.A., representado por su Gerente General Sr. Yuri Espinoza Lorenzo y contra el propietario del vehículo con placa de rodaje N° X3L-906, Ramiro Gudiel Fernandez, por la presunta infracción a la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, código TUI-49 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, por el plazo de 30 días hábiles. ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el plazo de cinco (05) días hábiles después de notificado con la presente resolución, al Gerente General de la Empresa de Transportes Yuri Espinoza Lorenzo y al propietario del vehículo Ramiro Gudiel Fernandez (...);

Que, a través del Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 16407, de fecha 21 de abril de 2017, Yuri Espinoza Lorenzo, representante de la Empresa El Dorado S.A., presento su descargo contra





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

los hechos imputados en la Resolución Gerencial N° 624-(T)GTVT-GMC-2017, de fecha 12 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0956 (T)-GTVT-GMC-2017, de fecha 07 de julio de 2017, se resolvió lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluido el procedimiento sancionador dispuesto por la Resolución Gerencial N° 0624 (T)-GTVT-GMC-2017, de fecha 12 de abril de 2017, declarando infundado el descargo presentado por el representante legal de la Empresa de Transportes El Dorado S.A.. ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER sanción administrativa de multa del 20% de la UIT equivalente a S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/ 100 Soles) contra Juan Enrique Tito Hancco conductor del vehículo de placa de rodaje N° X3L-906 por infracción a la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC código TUI-49 (...) y determinar como responsable solidario a la Empresa de Transportes el Dorado S.A. representado por su Gerente General Yuri Espinoza Lorenzo (...). ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida preventiva la suspensión del servicio del vehículo con placa de rodaje N° X3L-906 de propiedad de Ramiro Gudiel Fernández perteneciente a la Empresa de Transportes el Dorado S.A. por el as calendarios (...). ARTÍCULO CUARTO imponer como medida preventiva la suspensión del conductor Juan Enrique Tito Hancco por el periodo de ocho (8) días calendarios encargando al Gerente General de dicha empresa el cumplimiento de la presente disposición (...);

Que, según el Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 28897, de fecha 26 de julio de 2017, Yuri Espinoza Lorenzo, Gerente General de la Empresa de Transportes El Dorado S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0956 (T)-GTVT-GMC-2017, de fecha 07 de julio de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: Señala que la falta no le corresponde a la ET El Dorado S.A. sino al conductor Juan Enrique Tito Hancco. Que habiendo sido identificado plenamente el conductor del vehículo, la Entidad omitió notificarle la posible sanción a imponerle, lo cual le habría causado indefensión al referido conductor (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 491-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

Que, mediante Informe N° 93-GM/MPC-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ing. Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Yuri Espinoza Lorenzo, ello teniendo en consideración de que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...); por lo que, refiere que habiendo emitido en primera instancia la resolución materia de apelación, no es procedente su intervención para resolver el presente recurso de apelación;

Que, con Informe N° 698-OGAJ/GMC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Yuri Espinoza Lorenzo contra la Resolución Gerencial N° 0956(T)-GMC-2017, de fecha 07 de julio del 2017;

Que, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal, por cuanto dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el descargo presentado por el administrado, actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal; por lo que, en el presente caso no



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

corresponde que el recurso de apelación interpuesto por el administrada sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

Que, dentro de ese contexto, realizado el análisis correspondiente de los documentos que integran el expediente administrativo, tenemos que el Administrado mediante su recurso de apelación no ha cuestionado la conducta desplegada por el conductor y la cobradora del vehículo de placa de rodaje X3L-906 de la empresa El Dorado S.A.; asimismo, tenemos que el Administrado mediante su recurso desconoce la sanción que se le impuso por considerar que solo se debió sancionar al conductor del vehículo y no a la Empresa; al respecto, tenemos que conforme a lo establecido en código TUI-49 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas a la Empresa de Transporte Urbano e Interurbano de Personas Autorizada, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 033-2012-MPC, las empresas de transporte son responsables solidarios por la infracción cometida por el conductor y/o cobrador que hace descender a los usuarios y/o pasajeros del vehículo antes de llegar a su destino dentro de la ruta establecida; y considerando además que el Administrado en su recurso de apelación no ha presentado prueba idónea que acredite sus aseveraciones, por cuanto corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Yuri Espinoza Lorenzo, Gerente General de la Empresa de Transportes El Dorado S.A. contra la Resolución Gerencial N° 0956(T)-GMC-2017, de fecha 07 de julio del 2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el recurso de apelación interpuesto por Yuri Espinoza Lorenzo, Gerente General de la Empresa de Transportes El Dorado S.A. contra la Resolución Gerencial N° 0956(T)-GMC-2017, de fecha 07 de julio del 2017, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loalza Peña
SECRETARIO GENERAL